



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3184/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud. El 08 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 6001000080919, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Te hago las siguientes preguntas ya que tengo muchas dudas.

1- Que requisitos necesito para poder ser mediadora?

2- Necesito tener titulo universitario?

3- Necesito estar matriculada?

4- Tengo que realizar algun curso de induccion?

5- Que certificación me entregan al finalizar? Que carga horaria tendría de capacitación?

6- Que entidad me otorga el titulo?

7- Tengo que tener alguna matricula de mediadora para poder ejercer la mediación voluntaria? Judicial? Pre- judicial?

8-Puedo ejercer como mediadora en cualquiera de las ciudades de México?

10.Que requisitos debo presentar?”

(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El 19 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado suscribió el oficio CJCDMX/UT/D-1221/2019, de fecha de emisión a los 12 días del mismo mes y año, que en la parte medular se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VI, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1º, 208 y TERCERO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales.

En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere. Se precisa sobre el particular lo que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

Artículo 2. Toda la información generada, o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información
(. ..)

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
(...)

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
(...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(...)

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

(...)

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

(...)

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre: a) La elaboración de solicitudes de información; b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio. VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

(.. .) Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

(...)

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...)

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

(...)

Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen. (...)"

En ese orden de ideas, le informo que es competente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 6, 8, 199, 200, 272, TERCER, QUINTO, SEXTO TRANSITORIO Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial. El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local/ de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. De



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género. Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación: I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y 11. Las y los Jueces de la Ciudad de México. Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

IV. Las personas que ejerzan como mediadores, conciliadores y árbitros privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México;

Artículo 199. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

(...)

VII. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los facilitadores y de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

(...)

X. La supervisión constante de los servicios a cargo de las o los Mediadores y Facilitadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación y de la base de datos de asuntos atendidos en materia penal;

(...)

Artículo 200. El Centro contará con una Dirección General, del cual partirá la estructura necesaria del mismo, para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con una planta de mediadores especializados y el personal técnico y administrativo que para ello requiera. El Consejo de la Judicatura emitirá convocatoria pública y abierta para concursar por el cargo de titular del Centro de Justicia Alternativa. (...)

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables. (...)

(...)

Artículo 272. El Instituto de Estudios Judiciales es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene como objetivo coadyuvar con el fortalecimiento del servicio de impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia, mediante la formación de los servidores públicos jurisdiccionales y de apoyo judicial desarrollando las competencias necesarias para llevar a cabo el buen desarrollo de sus atribuciones, así como a través de la implementación de procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de la Carrera Judicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

El Instituto tendrá una persona Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Las y los Jueces y Las y los Magistrados que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto. El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirán por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura. (...)

TERCERO.- De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor el uno de junio del año dos mil diecinueve, con excepción a las relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, que iniciarán su vigencia el uno de octubre de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Al momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quedarán abrogadas la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y los ordenamientos legales contrarios al presente Decreto.

SEXTO.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121fir2/2017-T02/organigrama_genera_LTSJCDMX_2017-02.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1221/2019
Asunto: Folio PNT 6001000080919

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/>

MEDIACIÓN
TJCDMX

¿QUÉ ES MEDIACIÓN?

TRÁMITES Y SERVICIOS

EVENTOS

PREGUNTAS FRECUENTES

MEDIACIÓN ES LA SOLUCIÓN

Una alternativa para obtener justicia rápida y satisfactoria

**SERVICIO GRATUITO**

**MENOR DESGASTE EMOCIONAL**

**MENOR TIEMPO INVERTIDO**
EN COMPARACIÓN CON UN JUICIO

[CONOCE MÁS](#)



CONOCE NUESTRAS ÁREAS



Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporcione a continuación:

Con información de la página de Internet:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Organo-Judicial>

Logotipo	Nombre del Sujeto Obligado	Url Web	Url Transparencia
	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	http://www.poderjudicialdf.gob.mx/	http://www.poderjudicialdf.gob.mx/jes/TSJDF/Tribunal_Superior_de_Justicia1_1
Responsable UT	José Alfredo Rodríguez Báez		
Puesto Responsable	Director de Área		
Teléfono Responsable	51341330		
Calle	Niños Héroes		
Número	132		
Piso	P.B.		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1221/2019
Asunto: Folio PNT 6001000080919

Colonia	Doctores
Delegación	Cuauhtémoc
Código Postal	06720
Teléfono UT	5134-1330
Email UT 1	oip@tsjcdmx.gob.mx

Nota importante: La información contenida en este directorio es responsabilidad de los Sujetos Obligados, quienes actualizan periódicamente sus datos y los reportan al INFODF para su publicación en internet.

Atento a lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y VII, 201, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>)y/o Sistema Electrónico de Solicitudes (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>), o por el correo electrónico institucional recursoderevision@infodf.org.mx o oipacceso@cjcdmx.gob.mx , dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

para dar contestación a la solicitud de información de conformidad con los artículos 214 Tercer párrafo, 233, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

Requisitos para interponer Recurso de Revisión, previstos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto." Se le notifica lo anterior a través de su correo electrónico personal, medio por el cual ingresó su solicitud, toda vez que no señaló medio distinto para recibir notificaciones durante el procedimiento.

III. Presentación del recurso de revisión. El 13 de agosto de 2019, la parte recurrente, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, interpuso el presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Entrega física de documentación recibida por ventanilla a través del mail correspondiente a SOLIC 6001000080919.” (sic)

IV. En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En principio, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

Al respecto, resulta necesario recordar lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de la materia que establece:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

...

En este sentido, en la normatividad citada se prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes: clasificación de la información; inexistencia; incompetencia; información incompleta; información que no corresponda con lo solicitado; falta de respuesta en los plazos establecidos; modalidad o formato distinto al solicitado; disponibilidad de la información en un formato incomprensible o inaccesible; costos o tiempos de entrega; falta de trámite de la solicitud; negativa a la consulta directa de la información; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico; por lo que se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de información pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, toda vez que con fecha 13 de agosto del presente, el propio recurrente interpuso recurso de revisión en el Sistema de Comunicación de los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando como razón de la interposición “ENTREGA FISICA DE DOCUMENTACION RECIBIDA POR VENTANILLA A TRAVES DE MAIL CORRESPONDIENTE A SOLIC 6001000080919, además de enviar un correo electrónico al Sujeto Obligado y a esta Autoridad Resolutora manifestando puntualmente: “Muchas gracias ya no necesito la información, saludos”, en respuesta al correo electrónico mediante el cual, el sujeto obligado se pronunció y dio información respecto de la solicitud de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, no actualiza algún supuesto de procedencia de los establecidos en el artículo 234 de la Ley de la materia, puesto que no permite colegir el agravio causado por el sujeto obligado, por lo que resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3184/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO